

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

3663 *CORRECCIÓN de errores de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.*

Advertidos errores en el texto de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 23 de diciembre de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 45512, segunda columna, artículo primero, punto 24 (artículo 31.2), línea décima, donde dice: «... artículo 34 ...», debe decir: «... artículo 36 ...».

En la página 45513, primera columna, artículo primero, punto 26, encabezamiento, donde dice: «... artículo 31 ...», debe decir: «... artículo 40 ...».

En la página 45513, segunda columna, artículo primero, punto 27, encabezamiento, donde dice: «... artículo 32 ...», debe decir: «... artículo 31 ...».

En la página 45513, segunda columna, artículo primero, punto 28, encabezamiento, donde dice: «... artículo 33 ...», debe decir: «... artículo 32 ...».

En la página 45514, primera columna, artículo primero, punto 29, encabezamiento, donde dice: «... artículo 34 ...», debe decir: «... artículo 33 ...».

En la página 45514, primera columna, artículo primero, punto 30, encabezamiento, donde dice: «... artículo 35 ...», debe decir: «... artículo 34 ...».

En la página 45514, segunda columna, artículo primero, punto 31, encabezamiento, donde dice: «... artículo 36 ...», debe decir: «... artículo 35 ...».

En la página 45514, segunda columna, artículo primero, entre los puntos 31 y 32 se inserta un nuevo punto con el siguiente contenido: «El artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2000, queda sin contenido».

En la página 45514, segunda columna, artículo primero, punto 32, encabezamiento, donde dice: «... artículo 38 ...», debe decir: «... artículo 37 ...».

En la página 45514, segunda columna, artículo primero, punto 33, encabezamiento, donde dice: «El artículo 39 queda redactado como sigue, pasando a ser 40», debe decir: «Se añade un nuevo artículo con el número 40, que queda redactado como sigue».

En la página 45515, primera columna, artículo primero, entre los puntos 33 y 34, se inserta un nuevo punto con el siguiente contenido: «El artículo 38 de la Ley Orgánica 4/2000 queda sin contenido».

En la página 45515, primera columna, artículo primero, punto 34, encabezamiento, donde dice: «... artículo 40 ...», debe decir: «... artículo 39 ...».

En la página 45516, primera columna, artículo primero, punto 38, encabezamiento, donde dice: «El artículo 44 queda redactado como sigue, pasando a ser 45»,

debe decir: «Se añade un nuevo artículo con el número 45, que queda redactado como sigue».

En la página 45516, primera columna, artículo primero, punto 39, encabezamiento, donde dice: «... artículo 45 ...», debe decir: «... artículo 44 ...».

En la página 45516, primera columna, artículo primero, punto 40, encabezamiento, donde dice: «El artículo 46 queda redactado como sigue, pasando a ser 47», debe decir: «Se añade un nuevo artículo con el número 47, que queda redactado como sigue».

En la página 45516, primera columna, artículo primero, punto 41, encabezamiento, donde dice: «... artículo 47 ...», debe decir: «... artículo 45 ...».

En la página 45516, segunda columna, artículo primero, punto 42, encabezamiento, donde dice: «El artículo 48 queda redactado como sigue, pasando a ser 49», debe decir: «Se añade un nuevo artículo con el número 49, que queda redactado como sigue».

En la página 45516, segunda columna, artículo primero, punto 45, encabezamiento, donde dice: «... artículo 51 ...», debe decir: «... artículo 48 ...».

En la página 45516, segunda columna, artículo primero, punto 46, encabezamiento, donde dice: «... artículo 52 ...», debe decir: «... artículo 49 ...».

En la página 45517, primera columna, artículo primero, punto 47, encabezamiento, donde dice: «... artículo 53 ...», debe decir: «... artículo 50 ...».

En la página 45517, segunda columna, artículo primero, punto 48, encabezamiento, donde dice: «... artículo 54 ...», debe decir: «... artículo 51 ...».

En la página 45518, primera columna, artículo primero, punto 50, encabezamiento, donde dice: «... artículo 56 ...», debe decir: «... artículo 53 ...».

En la página 45518, primera columna, artículo primero, punto 51, encabezamiento, donde dice: «... artículo 57 ...», debe decir: «... artículo 54 ...».

En la página 45519, primera columna, artículo primero, punto 53, encabezamiento, donde dice: «... artículo 59 ...», debe decir: «... artículo 56 ...».

En la página 45519, primera columna, artículo primero, punto 54, encabezamiento, donde dice: «... artículo 60 ...», debe decir: «... artículo 57 ...».

En la página 45519, segunda columna, artículo primero, punto 55, encabezamiento, donde dice: «... artículo 61 ...», debe decir: «... artículo 58 ...».

En la página 45519, segunda columna, artículo primero, punto 56, encabezamiento, donde dice: «El artículo 62 queda redactado como sigue, pasando a ser 63», debe decir: «Se añade un nuevo artículo con el número 63, que queda redactado como sigue».

En la página 45520, primera columna, artículo primero, punto 57, encabezamiento, donde dice: «El artículo 63 queda redactado como sigue, pasando a ser 64», debe decir: «Se añade un nuevo artículo con el número 64, que queda redactado como sigue».

En la página 45520, primera columna, artículo primero, punto 58, encabezamiento, donde dice: «Se añade un nuevo artículo 65, que queda redactado como sigue», debe decir: «El artículo 59 queda redactado como sigue, pasando a ser artículo 65».

En la página 45520, segunda columna, artículo primero, punto 62, encabezamiento, donde dice: «Se añade un nuevo artículo 69, que queda redactado como sigue», debe decir: «El artículo 62 queda redactado como sigue, pasando a ser artículo 69».

En la página 45520, segunda columna, artículo primero, punto 63, encabezamiento, donde dice: «Se añade un nuevo artículo 70, que queda redactado como sigue», debe decir: «El artículo 63 queda redactado como sigue, pasando a ser artículo 70».

En la página 45521, primera columna, artículo tercero, se inserta un nuevo punto 1, con el siguiente contenido:

«1. El título I “Derechos y libertades de los extranjeros”, comprende artículos 3 a 24. El capítulo I, “Derechos y libertades de los extranjeros”, comprende los artículos 3 a 15. El capítulo II, “Reagrupación familiar”, comprende los artículos 16 a 19. El capítulo III, “Garantías jurídicas”, comprende los artículos 20 a 22. El capítulo IV, “De las medidas antidiscriminatorias”, comprende artículos 23 y 24.»

3664 INSTRUMENTO de ratificación del Acuerdo europeo relativo a las personas que participan en procedimientos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hecho en Estrasburgo el 5 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 24 de enero de 2000, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Estrasburgo el Acuerdo europeo relativo a las personas que participan en procedimientos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hecho en Estrasburgo el 5 de marzo de 1996,

Vistos y examinados el preámbulo y los 11 artículos de dicho Acuerdo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores, con la siguiente Declaración:

«De conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 4.2, el Reino de España declara que lo dispuesto en el apartado a) de dicho artículo 4.2 no se aplica a los propios nacionales.»

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

ACUERDO EUROPEO RELATIVO A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Acuerdo,

Teniendo en cuenta el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (en lo sucesivo, el «Convenio»);

Recordando el Acuerdo europeo relativo a las personas que participan en procedimientos ante la Comisión

y el Tribunal Europeos de Derechos Humanos, firmado en Londres el 6 de mayo de 1969;

Teniendo en cuenta el Protocolo número 11 al Convenio, por el que se reestructura el mecanismo de control establecido por el Convenio, firmado en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994 (en lo sucesivo, el «Protocolo número 11 al Convenio»), por el que se establece un Tribunal Permanente Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «el Tribunal») que sustituye a la Comisión y el Tribunal Europeos de Derechos Humanos;

Considerando, a la luz de esta nueva situación, que es aconsejable en aras a un mejor cumplimiento de los objetivos del Convenio, que las personas que participan en procedimientos ante el Tribunal gocen de ciertas inmunidades y facilidades en virtud de un nuevo Acuerdo, el Acuerdo europeo relativo a las personas que participan en procedimientos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «el presente Acuerdo»),

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

1. El presente Acuerdo se aplicará a las siguientes personas:

a) Cualesquiera personas que participen en procedimientos entablados ante el Tribunal, como partes, sus representantes y sus Consejeros.

b) Los testigos y Peritos llamados por el Tribunal, así como otras personas invitadas por el Presidente del Tribunal a participar en el procedimiento.

2. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por «Tribunal» a los Comités, las Salas, la lista de Jueces de la Gran Sala, la Gran Sala y los Jueces. La expresión «que participe en procedimientos» abarca también toda comunicación realizada con el fin de presentar una demanda contra cualquier Estado Parte en el Convenio.

3. Si, durante el ejercicio de sus funciones por el Comité de Ministros, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 46 del Convenio, cualquier persona de las mencionadas en el apartado 1 del presente artículo es llamada a comparecer ante el Comité de Ministros o a remitir al mismo declaraciones escritas, se aplicará, con respecto a esta persona, lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 2.

1. Las personas a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Acuerdo gozarán de inmunidad respecto de las declaraciones orales o escritas hechas ante el Tribunal, o de los documentos u otro tipo de pruebas presentados por ellas al Tribunal.

2. Dicha inmunidad no será aplicable a la comunicación fuera del Tribunal de cualesquiera declaraciones hechas al Tribunal o de documentos o pruebas presentados al mismo.

Artículo 3.

1. Las Partes Contratantes respetarán el derecho de las personas a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del presente Acuerdo a mantener correspondencia libremente con el Tribunal.

2. Por lo que respecta a personas detenidas, el ejercicio de este derecho implicará en particular que:

a) Su correspondencia será remitida y les será entregada sin retraso innecesario y sin alteración alguna.

b) Dichas personas no serán objeto de medidas disciplinarias por cualquier comunicación enviada al Tribunal por las vías apropiadas.